

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RD-1

Lunes 24 de abril



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

7

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 20 Bis** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora, así como a aquellas que hayan pagado en 2 o más veces el monto original del crédito.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.	
--	--

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo Sexto Transitorio** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen TRANSITORIOS	Texto propuesto TRANSITORIOS
<p>Primero. a Quinto. ...</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>Primero. a Quinto. ...</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, incluyendo créditos en mora, demasía o con adeudo vencido, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

9

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 20** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p> <p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p> <p>En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados,</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, cuando el trabajador haya elegido incluir éstas, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p> <p>...</p> <p>...</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 SUBCOMISIÓN TÉCNICA
 24 ABR 2023
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, **cuando el trabajador haya elegido incluir éstas**, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

...



ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



10

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 176** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora, por concepto de pago a capital.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

<p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de</p>	<p>saldo insoluto, por concepto de pago a capital.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda, por concepto de pago a capital.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.



ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 185** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 185. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes, en su caso</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

<p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>	<p>cuando la persona trabajadora haya optado por incluir éstas últimas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito, salvo que en estas excepciones, el total del monto pagado haya excedido en 2 o más veces al monto original del crédito.</p>
---	--

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 abril de 2023

Vivienda
12

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se elimina el segundo, tercero y quinto párrafo, se agregan cinco párrafos y se modifica el sexto párrafo del artículo 20; se modifica la fracción II del artículo 20 bis; se modifica cuarto párrafo, se elimina séptimo párrafo del artículo 176; se modifica tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo párrafo y se adiciona noveno párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dentro del PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA., bajo la siguientes razones:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>Se elimina</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p>	
<p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El fondo de la vivienda deberá observar en todo momento y específicamente al otorgar los créditos a la persona trabajadora el inciso f) fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Serán competentes para conocer los conflictos que resulten de los créditos otorgados por el Fondo de la vivienda a personas trabajadoras el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La renuncia a la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje realizada por las personas trabajadores en los contratos en los que se otorguen los créditos a que se refiere esta ley, se tendrá por no puesta.</p>
Sin correlativo	<p>No se podrán variar sin autorización de la persona trabajadora el esquema elegido por este al momento de formalizar el crédito en el contrato respectivo. La persona trabajadora deberá recibir toda información anexa a los contratos por medio de los cuales se les otorgue un crédito relacionado con esta ley.</p>
Sin correlativo	<p>En caso de que El Fondo de la Vivienda otorgue créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el beneficiario deberá conocerlo y consecuentemente otorgar anuencia escrita.</p>
En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y	En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>	<p>reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Se elimina</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>
<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando las obligaciones pactadas por el trabajador en el contrato</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>	<p>respectivo sean superiores al pago convenido originalmente o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p>	<p>construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora previo escrito también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p> <p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>	<p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Se elimina</p> <p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato,</p>	<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa no será mayor del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos. El interés de mora solo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrá ser capitalizado en ningún caso.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras previa la autorización de ésta con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de veinte años.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la restructura del crédito.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transcurridos veinte años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la restructura del crédito.</p> <p>El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regirán sus relaciones laborales con las personas trabajadoras en atención a lo dispuesto en la fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

SUSCRIBEN

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **elimina el párrafo último del artículo 176; y se modifica el artículo Sexto Transitorio del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA,** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 176. ...	Artículo 176. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.	Se elimina.



Transitorios

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá **los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario** debidamente autorizados por la Junta Directiva, **con base en el estudio de las finanzas del Instituto**, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SUSCRIBE

DIP.

~~Joaquín Zebadua Ala~~

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se elimina el párrafo último del artículo 176 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 176. ...	Artículo 176. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.	Se elimina.



SUSCRIBE

DIP.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>